



2009

**REGLAMENTO DE PRESTAMOS Y AYUDAS DEL
FONDO SOLIDARIO INTERNO
DE IBERIA-TIERRA.**

Madrid, 28 de Abril de 2009

Ratificado por el Pleno del Comité Intercentros de fecha 28/04/2009

Madrid, 28 de Abril de 2009

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

En este Reglamento se regulan los **PRESTAMOS** que pueden otorgarse a los trabajadores cotizantes al Fondo Solidario Interno de Tierra y las **AYUDAS** a fondo perdido con motivo de situaciones de emergencia y adversidad, que también pueden otorgarse a los mismos y a los socios no activos del Fondo Social de Tierra, con cargo, en ambas ocasiones, a dicho Fondo Solidario Interno.

Artículo 2º.- CRITERIOS GENERALES

1º.- Las situaciones que pueden dar lugar tanto a las **PRESTAMOS** como a las **AYUDAS**, han de tener carácter de necesidad y afectar económicamente al trabajador de forma importante por referirse a:

- El titular, su cónyuge ó pareja de hecho (en este caso deberá presentar certificación que lo acredite).
- Los hijos reconocidos legalmente que convivan y dependan económicamente del titular, hasta los 26 años de edad. En las situaciones de separación o divorcio que sigan dependiendo económicamente del titular, no será necesaria la convivencia. Cuando se trate de hijos Minusválidos no existirá tope de edad.
- Para los ascendientes, incluso parentesco político, los gastos ocasionados se repartirán entre los hijos, (de los ascendientes), y a la parte correspondiente se aplicará baremo.
- Hermanos afectados de alguna minusvalía que convivan y/o dependan del trabajador y no tengan ascendientes o descendientes, sean tutores legales ó estén en régimen de acogimiento familiar.
- Los Socios en activo y los Socios no activos del Fondo Social de Tierra que fallezcan estando en vigor algún tipo de ayuda la Junta estudiará el

caso para ver si la nueva situación es susceptible de valorar para seguir concediendo la ayuda.

2º.- Se tratarán de resolver éstas situaciones por medio de Préstamos y/o Ayudas a Fondo Perdido.

En todos los casos, la dependencia económica se entenderá aún percibiendo algún tipo de ingresos, si éstos no fuesen superiores al Salario Mínimo Interprofesional que el Gobierno tenga establecido en el momento de la solicitud.

3º.- Para poder percibir cualquier tipo prestación por enfermedad, todo beneficiario deberá haber acudido previamente a los Recursos de la Seguridad Social y haber agotado esta vía. Para el resto de la situaciones y en especial "(siniestros, incendios, etc.)", será necesario contar con la cobertura que prestan los Seguros habituales mediante póliza que deberá tener contratada el Trabajador o Socio.

4º.- La cuantía de las prestaciones serán directamente proporcional a los gastos y pérdidas producidas y a las cargas familiares del afectado, e inversamente proporcional a los ingresos medios del mismo, que se calcularán conforme a las normas e instrucciones que se determinan más adelante en éste Reglamento.

5º.- En relación con el punto anterior, a toda solicitud de **AYUDA**, se adjuntará, Declaración de la Renta del último año de la unidad familiar (individual, conjunta o separadas), así como la documentación acreditativa de los ingresos familiares habidos en los **SEIS** meses inmediatos a la solicitud, (deberá siempre incluirse una nómina de Julio o Diciembre), descontando las posibles ayudas percibidas durante el mismo período. (Se incluirá siempre, por tanto, una paga extraordinaria, pero no se tomará nunca la de Fin de Ejercicio).

Para las solicitudes de **PRESTAMOS**, se exigirá siempre el presupuesto **ORIGINAL** o fotocopia de factura en la que figure: Identidad, **NIF** ó **CIF** o **en su defecto fotocopia del D.N.I. si se trata de personas físicas**, así como fotocopia de la última nómina del solicitante, inmediata a la solicitud, datos bancarios, solicitud y contrato de préstamo debidamente cumplimentado y firmado.

La Junta Central de Acción Social se reserva el derecho de comprobar la veracidad de éstos datos.

Artículo 3º.- APORTACION DE DATOS

Todo beneficiario está obligado a aportar cuantos documentos, justificantes y datos se le soliciten formalmente, entendiéndose que su falseamiento producirá la denegación de lo solicitado y la **inhabilitación** para cualquier otra prestación por un periodo de **TRES A CINCO AÑOS**.

Cualquier documento o justificante que no haya podido aportarse en el momento de formular solicitud, será presentado dentro de los tres meses siguientes, comprometiéndose por escrito el beneficiario a que, en caso de no hacerlo así, le sea descontado contra su nómina, en dos plazos mensuales inmediatos, el total del préstamo o ayuda recibida. Este punto constará en los documentos de solicitud tanto de ayuda como de préstamos, que firme el peticionario.

Artículo 4º.- CLASES Y MOTIVOS DE LAS PRESTACIONES

1º.- Las AYUDAS A FONDO PERDIDO podrán otorgarse por:

- 1.1. Grandes gastos por enfermedad.
- 1.2. Minusválidos.
- 1.3. Enfermos Crónicos
- 1.4. Rehabilitación.
- 1.5. Residencias tercera edad
- 1.6. Tratamiento Psicológico y/o Psiquiátrico.
- 1.7. Tratamiento de toxicomanías: drogas y/o alcohol.
- 1.8. Siniestros.

1.9. Otras Ayudas

2º.- Los **PRESTAMOS** podrán otorgarse por:

2.1. Cualquiera de las circunstancias contempladas en el apartado 1º de éste Artículo **4º**.

2.2. Gastos producidos por el fallecimiento de familiares dependientes del trabajador.

2.3. Odontología.

2.4. Gastos jurídicos por separación matrimonial y divorcio.

2.5. Obras necesarias en la vivienda habitual.

2.6. Escrituración de la vivienda habitual.

2.7. Prótesis.

2.8. Enfermedad (no incluido en el apartado 1.1)

2.9. Adquisición de vivienda habitual.

2.10. Cirugías correctoras y/o reparadoras.

2.11. Adopción de hijos.

2.12. Merma salarial producida por baja laboral.

2.13. Otras situaciones adversas.

CAPITULO II.- COMISION DE PRESTAMOS Y AYUDAS.

Artículo 5º.- COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

Según lo establecido en el XIII Convenio Colectivo en el artº. 179 y posterior desarrollo en las actas de fecha 31/Enero/94 y 18/Abril/94, la composición y atribuciones de la Junta Central de Acción Social, obrará de acuerdo al contenido reflejado en los mencionados documentos. Existirá una comisión de Préstamos y Ayudas dependiente de dicha Junta que aplicará este Reglamento a toda solicitud concreta. Dicha Comisión podrá hacer modificaciones por medio de acuerdos que consten en Acta.

Artículo 6º.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

Las sesiones, tanto de la Junta Central de Acción Social, como de la Comisión de Préstamos y Ayudas, serán ordinariamente mensuales y en ellas se resolverán las solicitudes recibidas en la Secretaría de la Junta Central de Acción Social, así como todos los temas relacionados con el Fondo Solidario Interno de Tierra. No obstante, si la urgencia y la gravedad de algún caso lo precisara, con carácter extraordinario, los interventores de la Junta de Acción Social valorarán y resolverán en consecuencia como mejor proceda informando posteriormente.

Artículo 7º.- TOMA DE ACUERDOS

Todos los acuerdos de la Junta de Acción Social, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros de la Comisión, teniendo que estar siempre presentes, como mínimo, la mitad más uno. En caso de paridad de votos, no prosperará la solicitud.

Dada la índole de éstos acuerdos, la información, debate y votaciones si procedieran y según la Ley de Protección de Datos, **serán absolutamente reservadas y confidenciales respecto a cualquier persona ajena a la Comisión.** incluidos a los trabajadores Sociales no pudiéndose hacer públicas dichas deliberaciones, garantizándose así la libertad de criterio de sus componentes de la misma forma los anexos y actas de la Junta también serán confidenciales.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, podrá ser causa de expulsión de esta comisión.

Artículo 8º.- SOLICITUDES DE PRESTAMOS Y AYUDAS

Las solicitudes de Préstamos y Ayudas, debidamente cumplimentadas y firmadas por los interesados, deberán ser enviadas a la Secretaría de la Junta Central de Acción Social obligatoriamente a través del Comité Intercentros, debiendo obrar en poder de esta, como límite, el último día del mes anterior al de la celebración de la Junta, se tendrá en cuenta la fecha de matasellos de correos. La Secretaría del Comité Intercentros deberá dar entrada a todas las solicitudes de préstamos y ayudas dirigidas a la junta de Acción Social.

Previamente y cuando el caso lo requiera los Asistentes Sociales, colaborarán en la información de las circunstancias familiares y económicas de los solicitantes, recabando la justificación documental de los gastos producidos y previsibles, distinguiendo si son periódicos o esporádicos, así como de los demás datos necesarios para complementar los requerimientos que la Junta Central exija en cada caso.

La omisión de cualquier dato imprescindible, o falta de documento, dará lugar a que el estudio de la solicitud afectada quede pendiente o denegada.

Todo solicitante tendrá derecho a ser informado por escrito de la resolución de su expediente.

Cualquier tipo de reclamación, habrá de hacerse por escrito y enviada al Comité Intercentros.

Artículo 9º.- PRESENCIA DE ASISTENTES SOCIALES

Cada vez que se considere necesario tanto por la Junta de Acción Social como por la Empresa, podrán convocar a la sesión de dicha Junta, a los Asistentes Sociales, con voz pero sin voto.

CAPITULO III.- AYUDAS A FONDO PERDIDO

Artículo 10º.- GASTOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A AYUDA

Con arreglo a los principios generales expresados en el Capítulo I, los gastos han de acreditarse como inevitables.

En las materias que puedan resultar afectadas, los Asistentes Sociales y los Representantes de los Trabajadores, alentarán a los interesados a formular previamente las reclamaciones oportunas tanto al **INSALUD**, como al resto de los aseguramientos, asesorándoles en las tramitaciones si fuera necesario.

Mientras tales trámites se realizan, pero siempre con carácter excepcional, podrán otorgarse anticipos. Según el resultado de las gestiones, tales anticipos serán, a juicio de la Comisión de la Junta, reintegrados o convertidos en préstamos y/o ayudas a fondo perdido.

Artículo 11º.- CALCULO DE LAS AYUDAS

Toda ayuda a fondo perdido vendrá determinada por la cantidad resultante de computar los ingresos netos salariales promedio de la unidad familiar del solicitante en el semestre, según indica el punto 5º del artículo 2º, a cuyos ingresos les será deducida la cifra considerada gastos mínimos necesarios a toda unidad familiar **3.174 Euros**, dividido el resultado entre el número de personas dependientes de esos ingresos y dividido todo ello entre 6 meses computables. En el caso de unidad familiar de un sólo miembro, se dividirá entre 1,5.

La cifra resultante de la aplicación del párrafo anterior, llevada a la escala, marcará el porcentaje que, sobre los gastos efectivamente soportados por el peticionario y tomada en la fracción que corresponda, podrá ser concedida como ayuda.

TABLA DE "RENTA POR PERSONA" PARA LA AYUDA
APLICACION DE LOS PORCENTAJES DE AYUDA.

Módulo nº	Desde	Hasta	%
1	-----	185 Euros	90
2	185	200 Euros	80
3	200	225 Euros	70
4	225	250 Euros	60
5	250	275 Euros	50
6	275	305 Euros	40
7	305	En adelante.	30

No se computarán como ingresos las percepciones producidas por las claves correspondientes a dietas, indemnizaciones y análogas que figura en los recibos salariales de los trabajadores: **(032, 053, 055, 113 y 114)**.

Para todo tipo de Ayudas a fondo perdido solo se podrán conceder ayudas por una cuantía máxima anual de **6910 Euros**, aplicando el baremo al total de gastos justificados. Si la ayuda a conceder una vez aplicado baremo resultara insuficiente, a juicio de la Junta, se podrá conceder un préstamo a determinar, cuya cantidad sumada a la Ayuda no superará el total de los gastos justificados.

A efectos de admisión de solicitudes y cálculo de las ayudas, habrán de justificarse gastos superiores al 7% de los ingresos familiares netos mensuales en cómputo trimestral, salvo que la renta per cápita sea inferior a **207 Euros**.

Artículo 12º.- NORMAS Y REGULACION DE LAS AYUDAS.

1º.- GRANDES GASTOS POR ENFERMEDAD.

La cuantía mínima de los gastos experimentados habrá de superar el porcentaje del promedio neto de los últimos seis meses de la unidad familiar que queda señalada en la siguiente tabla:

<u>Nº de Miembros</u>	<u>%</u>
1	45
2	40
3	35
4	30
5	25
6	20
7	15
8	10

Se considerarán los gastos producidos por:

- Enfermedad o lesiones.
- Intervención quirúrgica o internamiento.
- Tratamientos médicos.
- Alojamiento de enfermo y de un acompañante.
- Gastos por desplazamientos necesarios.

La ayuda diaria para los gastos de alojamiento será de **40 Euros** por persona y si se trata de dos personas, (enfermo más acompañante), la cuantía será de **54 Euros**.

La dieta será la contemplada en el Convenio Colectivo vigente en cada momento.

Si la ayuda a conceder una vez aplicado baremo resultara insuficiente, a juicio de la Junta, se podrá conceder un préstamo a determinar, cuya cantidad sumada a la Ayuda no superará el total de los gastos justificados. **Para la enfermedad Bucal solo se concede una vez la ayuda al trabajador y dos veces cuando sea de la unidad familiar siempre que no haya agotado la cuantía máxima establecida como tope anual.**

Se acuerda que para las ayudas por una enfermedad bucal, además de presentar informe del médico que le hará el tratamiento, **deberá obligatoriamente añadir un informe del Odontólogo de la Seguridad Social** en donde se exponga claramente la patología que padece, la Junta analizará el informe y determinará si la patología se puede encuadrar dentro de una enfermedad susceptible de ayuda a Fondo Perdido.

2º.- MINUSVALIDOS.

Se consideran minusválidos a los reconocidos como tales por el **INSERSO U ORGANISMO OFICIAL QUE LE SUSTITUYA** y que su edad **no supere los 65 años.**

La ayuda ha de solicitarse una vez cada año, adjuntándose certificado de minusvalía completo actualizado, fé de vida, ingresos netos de los últimos seis meses de la unidad familiar en todos los casos y la Declaración de la Renta última presentada.

Se les abonará una cantidad fija trimestral de **116 Euros** sin que precisen justificar gastos, siempre que la persona así considerada no obtenga rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional y/o la renta per cápita de la unidad familiar **no supere los 874 Euros netos mensuales.**

2.1.- MINUSVALIDOS CON GASTOS

Será condición para solicitar ayuda a este Fondo haber requerido previamente los servicios de atención de A.P.M.I.B. en aquellas delegaciones que existan y en su defecto con otras Entidades concertadas por la misma Asociación.

Se necesitará adjuntar los justificantes de los gastos.

La cuantía mínima de tales gastos habrá de superar el 7% de los ingresos familiares netos mensuales en cómputo trimestral, salvo que la renta per cápita sea inferior a **207 Euros** y salvo en el tercer trimestre, en el cual hay un mes vacacional, que el computo será mensual.

Se establece un gasto máximo de **690 euros**, a considerar como coste mensual de los colegios especiales y la atención en el domicilio para los minusválidos.

Se valorarán los gastos producidos por:

- Rehabilitación.
- Transporte.
- Colegios especiales.
- Otros derivados de la minusvalía.

No se valorarán los gastos de cuotas a Asociaciones.

Los justificantes de los gastos, en éste tipo de prestaciones, habrán de aportarse trimestralmente (por trimestres naturales) y han de constar en los mismos el NIF, sello y firma de quién factura y nombre de la persona que los abona.

Sobre los gastos de transportes, prótesis, silla de ruedas y material ortopédico será necesario aportar la denegación de solicitud (del mencionado concepto) por parte del INSALUD.

El gasto máximo a considerar por prótesis auditiva será de **1.235 EUROS**.

En los casos en que existan gastos de alimentación, se descontará la cuantía de **72 Euros** mensuales, a efectos del cálculo para la ayuda.

3º.- ENFERMOS CRONICOS

Se establece una ayuda fija mensual de **60 Euros** para la enfermedad crónica Celiaca que sufraguen en parte, el coste añadido que por alimentación especial pueda originar en la economía familiar.

Dicha enfermedad tendrá esta consideración siendo atendidas en función del criterio facultativo.

En virtud de lo acordado en el artº. 4.1.3 la Junta valorará la concesión y cuantía de la ayuda en otro tipo de enfermedades crónicas.

4º.- REHABILITACION

Se considerarán incluíbles en este apartado, todos aquellos beneficiarios que, sin llegar a ser minusválidos, necesiten un tratamiento especial continuado. A toda solicitud de ayuda por este concepto, se ha de acompañar un certificado médico del I.N.S.S. y/o de la Asociación de Minusválidos de **IBERIA**, así como, los justificantes de los gastos.

A efectos de admisión de solicitudes y cálculo de estas ayudas, habrán de justificarse gastos superiores al 7% de los ingresos familiares netos mensuales en cómputo trimestral, salvo que la renta per cápita sea inferior a **207 Euros**, por los exclusivos conceptos de:

- Tratamiento.
- Transportes.
- Enseñanza especial.

4.1.- EN REGIMEN DE INTERNADO

En el caso de que éstas ayudas sean para el propio trabajador, cónyuge o descendientes, el cálculo de la misma se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 11 de éste Reglamento.

En el caso de ascendientes, viuda/o del trabajador/a para el cálculo de la ayuda se deducirá de los gastos ocasionados, el 80% de los ingresos mensuales de la persona que necesita rehabilitación, procediendo a continuación conforme a lo establecido en el art. 11 de este Reglamento, garantizando como mínimo la cantidad de **125 Euros** siempre y cuando la suma de la ayuda mas el 80% de sus ingresos no supere el gasto total.

4.2.- EN REGIMEN DOMICILIARIO

En el caso de que éstas ayudas sean para el propio trabajador, cónyuge o descendientes, el cálculo de la misma se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 11 de éste Reglamento.

En el caso de ascendientes para el cálculo de éstas ayudas, se realizará la diferencia entre el gasto y el 80% de los ingresos de la persona que necesita ayuda, y dicha cantidad se llevará a baremo. En ningún caso el gasto máximo a considerar podrá superar el tope establecido para Residencias.

5º.- RESIDENCIAS TERCERA EDAD

Se considerarán incluidos en este apartado el titular y los beneficiarios de este Fondo que estén afectados por una situación que haga necesario su internamiento en una Residencia y **superen la edad de 60 años.**

El gasto máximo a considerar por la Junta como coste mensual de la Residencia será equivalente a tres veces el Salario Mínimo Interprofesional que esté establecido en cada momento por el Gobierno una vez publicado en el B.O.E.

El gasto máximo a considerar por la Junta como coste mensual de la Residencia **de asistidos** será equivalente a cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional que esté establecido en cada momento por el Gobierno una vez publicado en el B.O.E.

En el caso de que éstas ayudas sean para el propio trabajador y/o cónyuge, el cálculo de la misma se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 11 de éste Reglamento, siempre y cuando uno de los miembros de la unidad familiar no se vea afectado por esta circunstancia.

Para el trabajador afectado (siendo único miembro de la unidad familiar) y para la viuda /o del trabajador, el tratamiento económico aplicable será:

Al gasto máximo a considerar se restará el 80% de sus ingresos y la cantidad resultante se aplicará baremo, garantizando una cuantía de **90 Euros** mensuales en concepto de gastos de bolsillo.

Para los ascendientes al gasto máximo a considerar se restará el 90% de sus ingresos y la cantidad resultante se dividirá entre el número de hijos del residente y a la misma se aplicará baremo, garantizando los gastos de bolsillo reflejados en el párrafo anterior. Así mismo se tendrán en cuenta los bienes patrimoniales de la persona residente, aportando para ello la documentación acreditativa de dichos bienes; así como Declaración Jurada, para ello la Junta habilitará el impreso correspondiente y solicitará los documentos que considere necesarios.

5.1.- TERCERA EDAD EN DOMICILIO

Estas ayudas estarán sujetas al tratamiento del punto 5.

En cuánto al cuidado en el domicilio de tercera edad, no se valorarán las pagas extraordinarias si no se está pagando la Seguridad Social de la persona que presta los servicios.

Las/os empleadas/os que atiendan a la tercera edad en el domicilio deberán firmar obligatoriamente un recibo indicando su nombre y dni/pasaporte con la cantidad percibida y adjuntar fotocopia del DNI/NIF/PASAPORTE en vigor o Contrato de trabajo.

6º.- TRATAMIENTO PSICOLOGICO Y/O PSIQUIATRICO

Se incluirán en éste apartado, todos aquellos beneficiarios que estén afectados por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, tanto en régimen de internado como ambulatorio.

6.1.- EN REGIMEN INTERNADO

Se otorgará el mismo tratamiento que a los casos de ayuda por enfermedad. Cuando superen **TRES** meses de internamiento, se les considerará como Rehabilitación.

6.2.- EN REGIMEN AMBULATORIO

Podrán ser atendidos durante **UN AÑO** ampliable a un año más si los informes médicos así lo aconsejan, debiendo presentarse las solicitudes trimestralmente. Se aplicará el baremo sobre el total de los gastos **justificados**, considerando como máximo la cuantía de **52 Euros** por sesión. A éstas solicitudes se ha de adjuntar **informe Médico del Especialista de la Seguridad Social**.

7º.- TRATAMIENTO DE TOXICOMANIA: DROGA Y/O ALCOHOL

Se concederán ayudas a fondo perdido aplicando el baremo a los gastos justificados, con un límite máximo establecido para ayudas, durante un período anual siempre y cuando no esté percibiendo otra ayuda de otro organismo para la misma patología. En cualquier caso solamente se contemplarán este **tipo de ayudas en dos ocasiones por solicitante**.

Si la ayuda a conceder, una vez aplicado baremo resultara insuficiente, a juicio de la Junta, se podrá conceder un préstamo a determinar teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y el interés y cuantías establecidas en este reglamento.

8º.- SINIESTROS

Se podrán conceder ayudas a fondo perdido por siniestros (excepto para vehículos), aplicando baremo a la diferencia entre la cuantía de indemnización del seguro correspondiente y el importe real de los daños o gastos originados por dicho siniestro. De no existir seguro solamente podrá ser atendido por el Capítulo de Préstamos **por otras Situaciones Adversas**.

9º.- OTRAS AYUDAS

Se establece " **Otras ayudas**" en una cuantía de **520 Euros** máximo al mes, con aplicación del baremo correspondiente. Estas Ayudas se concederán únicamente en el caso de que no exista en la unidad familiar ningún miembro capaz de hacer frente a situaciones de emergencias y adversidad no contempladas en el resto de epígrafes del artículo 4 de este reglamento. El tiempo máximo de aplicación de esta **ayuda será de 6 meses**, si las circunstancias lo aconseja y a juicio de la Junta se podrá ampliar esta ayuda por 3 meses mediante estudio de la documentación pertinente que se solicite.

Artículo 13º.- CUANTÍAS

Tanto el número como las cuantías globales de las ayudas a conceder, serán fijadas en cada sesión, teniendo en cuenta los presupuestos mensuales disponibles para cada concepto, al objeto de que no sean sobrepasados, se dará prioridad a los motivos más urgentes y graves.

Con carácter general, la retroactividad máxima de los gastos a considerar, será de **UN AÑO**, excepto cuando se produzcan interrupciones, en cuyo caso la retroactividad máxima será de **SEIS MESES**.

En cuanto a los gastos de transportes, se tomarán los estipulados por cada Comunidad Autónoma por Servicios Públicos, salvo en los desplazamientos que con carácter ineludible deba utilizarse vehículo propio, en cuyo caso, las cuantía por kilómetro se fija en **0,15 Euros**.

CAPITULO IV.- PRESTAMOS

Artículo 14º.- FINALIDAD

Los préstamos tienen por objeto facilitar a los cotizantes al Fondo Solidario Interno de Iberia el hacer frente a un gasto extraordinario e ineludible, por medio de una distribución en el tiempo que le convierta asequible a su economía.

Requerirán siempre petición expresa por escrito, en la que el solicitante se comprometa a su devolución y acepte toda la normativa que éste Reglamento recoge firmando un contrato de préstamo con sus correspondientes estipulaciones.

Artículo 15º.- MODO Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN

Las amortizaciones de los préstamos se realizarán siempre a través de la nómina de **IBERIA** de los prestatarios.

El plazo de amortización de los préstamos se establecen entre 1 y 4 años y siempre múltiplo de 12 meses.

La cuantía mínima a solicitar como préstamo no será inferior a 1.000 euros y siempre múltiplo de 100 Euros excepto en prótesis.

La suma de todos los préstamos establecidos en este Reglamento y que tenga derecho a solicitar el trabajador nunca podrá rebasar la cantidad de 10.000 euros de capital pendiente de pago.

Solo en ocasiones de carácter excepcional, el plazo de amortización, podrá ser superior a cuatro años. Para aplicar tal excepción, se analizará la cifra a conceder como préstamo, el motivo de la concesión y **el poder de endeudamiento del solicitante.**

Artículo 16º.- CUANTÍAS E INTERESES APLICABLES

Tanto el número como las cuantías individuales y globales de los préstamos a conceder, serán fijados por la Junta Central, teniendo en cuenta los presupuestos mensuales disponibles para cada concepto y los valores acumulados de la reversión por amortizaciones, y al objeto de que esos valores no sean sobrepasados y dando prioridad a los casos más urgentes y más graves.

Los préstamos quedan recogidos en los siguientes grupos:

1.- Préstamos con el **0%** de interés:

- Enfermedades graves (No incluidos en el apartado 2 que no hayan tenido tratamiento en la Seguridad Social).

- Adicciones.

Limitación máxima **6.900 Euros**

- Cirugías para la corrección ocular (**cuantía máxima 2.500 Euros**)

2.- Préstamos con el **3,5%** de interés:

- Gastos por enfermedad.
- Minusválidos.
- Rehabilitación.
- Tratamiento psiquiátrico.
- Merma Salarial por baja laboral.
- Odontología
- Prótesis (gafas, sonotones, etc)
- Cirugías correctoras y/o reparadoras.

En los préstamos de **Odontología**, la cuantía individual máxima, será de **3.000 Euros**; ésta cantidad podrá elevarse hasta **4.000 Euros** por unidad familiar. Este importe de **4.000 Euros**, podrá ser solicitado por una sola vez, o en sucesivas veces para los distintos miembros de la Unidad Familiar.

Para los préstamos de prótesis el gasto mínimo a tener en cuenta es de **400 Euros** y el gasto máximo es de **1.800 EUROS**. Dicha cantidad será amortizable en 1, 2 o 3 años.

Para los préstamos de Cirugías correctoras y/o reparadoras, la cuantía máxima será de **3.500 Euros**.

Se acuerda que para los préstamos por merma salarial debido a una baja laboral por contingencia común, la cuantía de la merma habrá de superar el porcentaje que queda señalado en la siguiente tabla:

Nº Miembros De Familia	% Merma	
	Baja de 6 a 12 meses	Baja de mas de 12 meses
1	30%	25%
2	30%	20%
3	25%	20%
4	25%	20%
más de 4	20%	20%

Para establecer la cuantía a conceder de los préstamos por merma salarial se tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento del solicitante y atendiendo a sus circunstancias, personales, económicas y al motivo por el cual solicita el préstamo, la Junta podrá conceder una moratoria de pago de hasta seis meses.

3.- Préstamos con el 4,5% de interés, 4.000 Euros :

- Gastos producidos por el fallecimiento de familiares dependientes del trabajador.
- Siniestros.
- Adopción de hijos.
- Adquisición de Vivienda.
- Separación , Divorcio.
- Obras.
- Escrituración.
- Otras Situaciones Adversas

El préstamo para adquisición de vivienda será para la residencia habitual del trabajador y es compatible con el préstamo de vivienda de Iberia y con lo reflejado en el artículo 18.

Artículo 17º.-GARANTÍAS.

Cuando el deudor de un préstamo, falleciera o se incapacitara, los beneficiarios de la indemnización del Concierto Colectivo de Vida e Invalidez, resarcirán al Fondo Solidario Interno de Tierra, la cantidad pendiente de amortizar de dicho préstamo, a cuyo efecto, el perceptor firmará, junto con su documentación, un contrato por el que éste Fondo quede nombrado acreedor prioritario.

En aquellas ocasiones en las que se produjera la rescisión ó suspensión, superior a seis meses, del contrato de trabajo del perceptor, o el mismo pasase a cualquiera de las situaciones de excedencia, habrá de saldar previamente el principal del préstamo pendiente de amortización, o excepcionalmente, presentará el aval de dos trabajadores de la plantilla fija de la Compañía, por cuyo documento se hagan cargo de la deuda del perceptor, a través de sus respectivas nóminas.

En cualquiera de los casos, estas garantías y condiciones habrán de ser aceptadas previamente por cada prestatario, con su firma en la documentación que requiera cada préstamo.

Artículo 18º.- INCOMPATIBILIDADES.

Ningún beneficiario podrá mantener más de dos préstamos en vigor por cualquier motivo excepto por compra de vivienda habitual, ni más de uno por el mismo concepto, a excepción de la odontología, considerando como un solo préstamo el fraccionamiento del mismo en las condiciones que se establecen en el Artº 16 de éste Reglamento.

Si a un trabajador con dos préstamos vigentes le surge una **situación adversa**, a juicio de la Junta Central de Acción Social, podrá concedérsele la opción de amortizar uno de los préstamos ya otorgados con anterioridad, permitiendo destinar parte del efectivo concedido para amortizar el primero.

ANEXOS

AL REGLAMENTO DE PRESTAMOS Y AYUDAS DEL FONDO SOLIDARIO INTERNO DE TIERRA

--- F.A.C.T.P.

Para este tipo de modalidad contractual será aplicable lo mismo que para los Fijos de Actividad Continuada a Tiempo Total, salvo las cuantías económicas de las ayudas abonadas que serán proporcionales al tiempo trabajado, para ello se tomará como referencia el último año de trabajo, debiendo aportar certificado del PAC (Planificación, Administración y Control) de su delegación, donde se indique el porcentaje de jornada de trabajo en computo anual.

--- FIJOS DISCONTINUOS

Con motivo de la entrada en vigor a partir del día 1 de Enero de 1.991, de la cotización al Fondo Solidario Interno de Tierra por parte del Personal Fijo Discontinuo de la Compañía, la Junta Central de Acción Social, reunida con fecha 12.12.90, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Podrán acceder a las prestaciones derivadas del Fondo Solidario Interno de Tierra, aquellos trabajadores Fijos Discontinuos, a partir del inicio de su cotización a dicho Fondo, no siendo necesario ningún tiempo de carencia anterior.

2º.- Al objeto de que dicho personal pueda ser susceptible de las prestaciones derivadas del Fondo Solidario, el hecho causante que origine la petición, debe tener lugar, exclusivamente, dentro del período de actividad laboral del beneficiario en la Empresa.

3º.- En el caso de concesión de Ayudas a Fondo Perdido y a los efectos de cálculo de las mismas, se tendrán en cuenta los ingresos habidos por la unidad familiar en los seis meses anteriores. De no conseguir las 6 últimas nóminas, se tomará la nómina más recientemente percibida, correspondiente a su período de alta en la Empresa y se multiplicará por siete a los efectos del cálculo de la renta per cápita.

La ayuda a conceder será proporcional al número de días de trabajo como Fijo Discontinuo.

4º.- Asimismo, también podrán concederse Préstamos con Interés, que serán amortizados durante el período de actividad en la Empresa, mediante su descuento mensual en nómina.

Se exigirá siempre, junto a la firma del Contrato del préstamo, la presentación de dos avales. Dichos avales deberán ser suscritos por empleados de la plantilla fija continua de la Compañía, por los que se obliguen a hacer frente al saldo pendiente de amortización.

5º.- Tanto para la concesión de Ayudas a Fondo Perdido como para la de préstamos, se exigirá la presentación de la fotocopia de la última Declaración de la Renta, así como del Apéndice del Contrato en vigor del solicitante.

DISPOSICION FINAL - 1:

Para la modificación del vigente Reglamento de Préstamos y Ayudas de este Fondo Solidario o para la creación de cualquier otro Reglamento o Norma que pueda regular el destino de sus recursos, será necesaria e imprescindible la concurrencia de una Representación de la Dirección de la Compañía que, paritariamente, con la representación de los Trabajadores, tomará los acuerdos que proceda al respecto

DISPOSICION FINAL - 2:

En casos muy excepcionales la Junta Central de Acción Social, legalmente constituida, podrá modificar las condiciones y valorar las circunstancias siempre que considere oportuno habiendo consultado previamente al Comité Intercentros.

Este Reglamento estará sujeto a la Aprobación definitiva por el Comité Intercentros sin cuyo refrendo no será de aplicación.

DISPOSICION FINAL - 3:

Este reglamento entrará en vigor en día 1 de Mayo de 2009.

REPRESENTACION SOCIAL

Fdo.: Lucas Montero Ramírez
Interventor

Fdo.: Alberto Teso Fuentes
Interventor

Fdo.: César Muñoz García

Fdo.: Manuel Concepción Brito

Fdo.: Rafael Sánchez Fernandez

Fdo.: Segismundo Linares

Fdo.: Jorge Gamboa Rojas

Fdo.: Manuel Cañizares Sánchez

Fdo. Juan Antonio Aguilar Rodríguez

REPRESENTACION DE LA EMPRESA

Fdo.: Juan Francisco Potrero Cruz
Director de Relaciones Laborales